

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES-017/2024

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADO:** CRUZ PÉREZ  
CUÉLLAR

**MAGISTRADO PONENTE:** GABRIEL  
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**SECRETARIA:** SAMANTHA  
DOMÍNGUEZ PROA

**COLABORÓ:** ERIK ADRIÁN  
MORALES CHACÓN

**Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.**<sup>1</sup>

**Sentencia definitiva** por la que se declaran **inexistentes** las infracciones de: uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Cruz Pérez Cuéllar.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Juárez:</b>	Municipio de Juárez, Chihuahua
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

---

<sup>1</sup> Las fechas que se narran corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Inicio del proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el proceso electoral 2023-2024, para la elección de Diputaciones al Congreso Local, integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas en el Estado de Chihuahua.

**1.2 Escrito de denuncia.** El dieciocho de octubre, Damián Lemus Navarrete, representante del PAN presentó ante el Instituto una queja en contra de Cruz Pérez Cuéllar, Presidente del Ayuntamiento de Juárez.

**1.3 Reserva de emplazamiento.** El diecinueve de octubre, el Instituto ordenó reservar la admisión y el emplazamiento por el plazo de cinco días, para efecto de realizar las diligencias preliminares de investigación necesarias, entre ellas el desahogo de los medios de prueba aportados por el PAN en su denuncia.

**1.4. Acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-107/2023.** El veinte de octubre, la Dirección Jurídica del Instituto realizó la inspección y certificación de dieciocho ligas electrónicas contenidas en el escrito de queja; de lo cual, se levantó el acta circunstanciada correspondiente.

**1.5 Admisión ante el Instituto.** El veinticinco de octubre se admitió la queja con clave de identificación IEE-PES-021/2023, se reservó el emplazamiento, se ordenó requerir información al denunciado y se le apercibió que en caso de incumplimiento se le aplicaría el medio de apremio consistente en una amonestación pública.

**1.6 Notificación.** El treinta de octubre se notificó al denunciado el acuerdo descrito en el inciso anterior.

**1.7 Contestación al requerimiento.** El dos de noviembre dio contestación al requerimiento solicitado, aludiendo al principio de no autoincriminación, como vertiente al derecho de defensa.

**1.8 Apercibimiento efectivo.** El cinco de noviembre la Secretaría Ejecutiva tuvo al denunciado sin dar respuesta al requerimiento y se le impuso medio de apremio consistente en una amonestación pública, así

como inscribirlo en el registro de sujetos sancionados de dicha secretaria y se requirió por segunda vez bajo apercibimiento, que en caso de incumplimiento se le aplicaría el medio de apremio consistente en multa.

**1.9 Presentación del Medio de impugnación.** El diez de noviembre Cruz Pérez Cuéllar, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Juárez, presentó un Juicio Electoral en contra del acuerdo señalado en el numeral anterior, el cual se formó y registró con la clave JE-079/2023 del índice de este Tribunal.

**1.10 Sentencia de Juicio Electoral.** El quince de diciembre este Tribunal dictó sentencia definitiva en la cual revocó el acuerdo impugnado.

**1.11 Audiencia de pruebas y alegatos.** El tres febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la referida audiencia hasta su conclusión y se levantó acta de su desarrollo, la cual obra en autos del expediente.

**1.12 Registro del expediente ante el Tribunal.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría General del Tribunal recibió el expediente identificado con la clave **IEE-PES-021/2023**, por lo que la Presidencia ordenó la formación y registro del expediente de clave **PES-017/2024**, así como remitir los autos a la Secretaría General a fin de realizar su verificación.

**1.13 Verificación y turno.** Una vez que la Secretaría General emitió la verificación respectiva y señaló que el expediente estaba integrado de forma debida; el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia turnó el asunto al Magistrado Instructor.

**1.14 Radicación y estado de resolución.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Magistrado Instructor dictó acuerdo de radicación y al no existir diligencias por desahogar, se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

**1.15 Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a Sesión de Pleno.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se circuló el

proyecto de cuenta y el mismo día se convocó a sesión pública de pleno de este Tribunal.

## 2. COMPETENCIA

- (1) Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES, con fundamento en los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 3, 286, numeral 1, incisos a) y b), 292 y 295, numerales 1, inciso a), y 3 incisos a) y c), de la Ley Electoral; y 4 del Reglamento Interior del Tribunal.
  
- (2) Además, la Sala Superior ha establecido los criterios para determinar la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES,<sup>2</sup> mismas que se cumplen si la conducta:
  - Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
  - Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
  - Está acotada al territorio de una entidad federativa; y
  - No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  
- (3) Los criterios antes precisados se actualizan en este asunto, toda vez que, las infracciones denunciadas se encuentran establecidas en la Ley Electoral, de igual manera, de autos se advierte que las mismas únicamente pudieran llegar a impactar en la elección local de la Presidencia del Ayuntamiento de Juárez, además, no se advierte una conducta que pueda ser competencia de una autoridad federal.

---

<sup>2</sup> En Criterio sostenido en la jurisprudencia 25/2015, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

- (4) En conclusión, y con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES.

### 3. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

<b>CONDUCTA IMPUTADA</b>
<b>Presunta comisión de conductas que pudieran constituir uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.</b>
<b>DENUNCIADO</b>
<b>Cruz Pérez Cuéllar, Presidente del Ayuntamiento de Juárez.</b>
<b>HIPÓTESIS JURÍDICAS</b>
<b>Artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y 256, numeral 1, inciso d), 263, numeral 1, inciso c); 263, numeral 1, inciso c), y 286, numeral 1, inciso a); y b) de la Ley Electoral.</b>

#### 3.1. Hechos señalados por la parte denunciante en su escrito de queja

- (5) El PAN expone que Cruz Pérez Cuéllar ha expresado públicamente en diversos portales noticiosos que pretende reelegirse para el proceso electoral local en curso, además que el pasado veinticuatro de septiembre se llevó a cabo el evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4t”, el cual, señala, fue encabezado por él, y en el que, a dicho del denunciante, tanto los asistentes como el mismo denunciado, realizaron diversas expresiones en su favor con la finalidad de posicionarlo frente a la ciudadanía.
- (6) De igual manera, manifiesta que un grupo denominado “Frente 4t” extendió una invitación pública a los medios de comunicación, donde se

señaló el lugar, fecha y hora donde se realizaría el evento supuestamente convocado por el denunciado.

- (7) Precisa también que la invitación al evento se estuvo realizando de manera pública a través de distintos medios de comunicación, por lo que, a dicho del denunciante el evento trascendió a la ciudadanía en general.
- (8) Por último, el PAN precisa que es visible la intención del denunciado para obtener un beneficio adelantado que posicione su imagen ventajosamente frente a la ciudadanía, implementando una estrategia de comunicación, a través de la realización de eventos masivos cuya convocatoria fue pública y la cual fue ampliamente difundida por diversos medios de información, por lo que resulta evidente la intención de realizar promoción personalizada a su favor.
- (9) En perspectiva del denunciante, los hechos descritos con anterioridad, constituyen un ilícito electoral por parte del denunciado, buscando posicionar su imagen de manera ventajosa frente a la ciudadanía, teniendo la intención de realizar una promoción personalizada a su favor.

### **3.1.2. Escrito de alegatos presentado por el PAN<sup>3</sup>**

- (10) En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciante señaló que el Cruz Pérez Cuéllar ha acreditado infracciones a la Constitución Federal, así como a la Ley Electoral, por el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.
- (11) Además, expresa que, conforme al contexto de los hechos controvertidos, se puede arribar a la conclusión que el denunciado, descuidó su labor como servidor público para destinarlo a fines proselitistas, lo cual tuvo como consecuencia una grave vulneración a los principios de

---

<sup>3</sup> Visible en fojas 313 a 318.

imparcialidad y neutralidad que están obligados todas las personas servidoras públicas.

### **3.1.3. Escrito de alegatos presentado por el denunciado<sup>4</sup>**

- (12) En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, en primer lugar el denunciado comenta que, el contenido de dichas notas periodísticas se refiere a reseñas elaboradas por medios de comunicación que no acreditan las infracciones denunciadas, ya que se trata de notas periodísticas realizadas en el marco de un contenido noticioso.
- (13) Además, señala que es falsa la manifestación del partido al manifestar que el evento llevado a cabo en el Salón Sunion del Hotel Mirador fue convocado por el denunciado, pues no tuvo injerencia en la planeación, organización, difusión convocatoria o algún otro acto relacionado con el evento.
- (14) En relación con la infracción de promoción personalizada, el denunciado precisa que un presupuesto indispensable para analizarla es que el mensaje difundido pueda calificarse como propaganda gubernamental, lo cual no sucede en el presente asunto.
- (15) También refiere que en cuanto a la infracción de uso indebido de recursos públicos, para que se actualice dicha infracción, la conducta debe vincularse con el uso de recursos públicos materiales, económicos o humanos, y que se genere alguna afectación al principio de equidad en una contienda electoral.
- (16) Finalmente, respecto a las infracciones de actos anticipados de precampaña y/o campaña, aduce que el evento denunciado no puede considerarse un acto de propaganda electoral para una precampaña partidista o para una campaña electoral, a favor o en contra de ningún partido político, candidata o candidato, esto ya que no se cumple con la

---

<sup>4</sup> Visible en fojas 322 a 327.

totalidad de los requisitos exigidos por la jurisprudencia 4/2018, dictada por la Sala Superior, específicamente el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña.

#### 4. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

(17) Precisado lo anterior, para estar en aptitud de realizar un estudio de fondo, lo procedente es determinar si con las constancias que integran el expediente, es posible tener por acreditada la existencia de las conductas denunciadas y, en su caso, las circunstancias en que se realizaron.

(18) En ese sentido, dentro del expediente obran los siguientes medios de prueba ofrecidos por el denunciante, el denunciado, así como los recabados y perfeccionados por la autoridad instructora.

#### 4.1 Caudal probatorio

##### 4.1.1 Pruebas ofrecidas por el partido denunciante

<b>Documental Privada</b>	Consistente en una serie de veintiún imágenes de capturas de pantalla de publicaciones en ligas electrónicas de internet y fotografías insertas en el escrito de denuncia.	<b>Admitidas</b> y desahogadas.
<b>Técnica</b>	<p>Consistente en dieciocho ligas electrónicas o enlaces de internet:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estoy-listo-para-la-reeleccion-cruz-perez-cuellar-10668191.html">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estoy-listo-para-la-reeleccion-cruz-perez-cuellar-10668191.html</a></li> <li>• <a href="https://laopcion.com.mx/juarez/buscara-cruz-perez-cuellar-la-reeleccion-20230917-440241.html">https://laopcion.com.mx/juarez/buscara-cruz-perez-cuellar-la-reeleccion-20230917-440241.html</a></li> <li>• <a href="https://tiempo.com.mx/noticia/buscara_cruz_perez_cuellar_reeleccion_ciudad_Juarez_2024/">https://tiempo.com.mx/noticia/buscara_cruz_perez_cuellar_reeleccion_ciudad_Juarez_2024/</a></li> <li>• <a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/habra-que-concluir-proyectos-pendientes-alcalde-tras-informe-de-gobierno-10709916.html">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/habra-que-concluir-proyectos-pendientes-alcalde-tras-informe-de-gobierno-10709916.html</a></li> <li>• <a href="https://netnoticias.mx/juarez/reitera-alcalde-que-buscara-la-reeleccion/">https://netnoticias.mx/juarez/reitera-alcalde-que-buscara-la-reeleccion/</a></li> </ul>	<b>Admitidas</b> y desahogadas, obran en las actas circunstanciadas identificadas con las claves IEE-DJ-OE-AC-107/2023 e IEE-DJ-OE-AC-036/2024.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/llama-frente-4t-a-defender-el-proyecto-de-nacion-se-reunen-dirigentes-de-morena-10742098.html">https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/llama-frente-4t-a-defender-el-proyecto-de-nacion-se-reunen-dirigentes-de-morena-10742098.html</a></li> <li>• <a href="https://elpueblo.com/regionales/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico-20230924-361827.html">https://elpueblo.com/regionales/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico-20230924-361827.html</a></li> <li>• <a href="https://www.omnia.com.mx/noticia/286514/cruz-convoca-a-defensa-de-la-4t-y-amlo-contra-ataque-permanente-en-chihuahua">https://www.omnia.com.mx/noticia/286514/cruz-convoca-a-defensa-de-la-4t-y-amlo-contra-ataque-permanente-en-chihuahua</a></li> <li>• <a href="https://soychihuahua.mx/nota/aglomeran_hotel_mirador_por_visita_de_cruz_perez_cuellar_147">https://soychihuahua.mx/nota/aglomeran_hotel_mirador_por_visita_de_cruz_perez_cuellar_147</a></li> <li>• <a href="https://www.noticiasdelicias.mx/nota/abarrota-cruz-evento-del-frente-4t-en-el-hotel-mirador?s=12">https://www.noticiasdelicias.mx/nota/abarrota-cruz-evento-del-frente-4t-en-el-hotel-mirador?s=12</a></li> <li>• <a href="https://laopcion.com.mx/local/abarrotan-evento-la-esperanza-nos-une-del%C2%ADfrente-4t-20230924-440998.html">https://laopcion.com.mx/local/abarrotan-evento-la-esperanza-nos-une-del%C2%ADfrente-4t-20230924-440998.html</a></li> <li>• <a href="https://lajiribilla.com.mx/lanza-cruz-perez-cuellar-el-frente-4t-la-esperanza-nos-une-en-chihuahua-capital/">https://lajiribilla.com.mx/lanza-cruz-perez-cuellar-el-frente-4t-la-esperanza-nos-une-en-chihuahua-capital/</a></li> <li>• <a href="https://talcual.com.mx/le-vamos-a-dar-un-campanazo-al-pan-en-el2024%E2%80%B2-cruz-perez-cuellar-fotos/">https://talcual.com.mx/le-vamos-a-dar-un-campanazo-al-pan-en-el2024%E2%80%B2-cruz-perez-cuellar-fotos/</a></li> <li>• <a href="https://encortodigital.com/2023/aqui-cabemos-todos-cruz-perez-cuellar-destaca-unidad-y-agradece-asistencia-a-evento-unidos-con-rumbo/">https://encortodigital.com/2023/aqui-cabemos-todos-cruz-perez-cuellar-destaca-unidad-y-agradece-asistencia-a-evento-unidos-con-rumbo/</a></li> <li>• <a href="https://centaurocuun.com/revienta-cruz-perez-cuellar-en-chihuahua-evento-para-apoyar-a-claudia-sheinbaum/">https://centaurocuun.com/revienta-cruz-perez-cuellar-en-chihuahua-evento-para-apoyar-a-claudia-sheinbaum/</a></li> <li>• <a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/se-reunen-morenistas-del-estado-a-unidos-con-rumbo-24-de-la-4t-10745603.html">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/se-reunen-morenistas-del-estado-a-unidos-con-rumbo-24-de-la-4t-10745603.html</a></li> <li>• <a href="https://www.tierrafuerte.mx/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico/">https://www.tierrafuerte.mx/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico/</a></li> <li>• <a href="https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh">https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh</a></li> </ul>	
<b>Documental pública</b>	Consistente en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-088/2023 emitida por funcionaria habilitada con fe pública de este instituto.	<b>Admitida</b> y desahogada.

<b>Presuncional</b>	En su doble aspecto, legal y humana.	<b>Admitida.</b>
<b>Instrumental de actuaciones</b>		<b>Admitida.</b>

#### 4.1.2 Pruebas ofrecidas por el denunciado

<b>Presuncional</b>	En su doble aspecto, legal y humana.	<b>Admitida.</b>
<b>Instrumental de actuaciones</b>		<b>Admitida.</b>

#### 4.1.3 Diligencias realizadas por el Instituto

- a. Certificación de contenido.** Consistente en la inspección ocular de dieciocho ligas electrónicas aportadas por la parte denunciante, misma que quedo asentada en fecha veinte de octubre, en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-107/2023.
  
- b. Solicitud de información.** Mediante acuerdo de veinticinco de octubre, se ordenaron las diligencias de investigación siguientes:
  - o Requerir al Hotel Mirador, por conducto de su representante legal, a efecto de que, informara si se llevó a cabo el evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4t” dentro de las instalaciones de mencionado hotel.
  - o Requerir a Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Juárez, que informara si participó o tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4t”.
  - o Requerir al partido político Morena, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, para que informara si participó en el evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4t”.

- c. Solicitud de información.** Por acuerdo de seis de noviembre, por segunda vez se requirió al Hotel Mirador, por conducto de su representante legal, a efecto de que, informara si se llevó a cabo un evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4t” dentro de las instalaciones de mencionado hotel.
- d. Solicitud de información.** Mediante acuerdo de cinco de noviembre, por segunda vez se requirió a Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Juárez, a efecto de que informara si participó o tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4t”.
- e. Solicitud de información.** Por acuerdo de dieciocho de noviembre, nuevamente se requirió al Hotel Mirador, para que proporcionara el nombre completo y en su caso, los datos de contacto y/o localización de “Daniela Abbud”.
- f. Solicitud de información.** El dos de diciembre, nuevamente se requirió al Hotel Mirador, para que proporcionará la información solicitada en el inciso anterior.
- g. Solicitud de información.** El dieciséis de diciembre, se requirió a Daniela Pérez Abbud, para que le diera respuesta a lo siguiente:
- Quién o quiénes fueron los organizadores del evento;
  - En su caso, proporcionara los nombres y datos de contacto o localización de estos;
  - La finalidad y objetivo de la realización del evento;
  - Quiénes fueron las personas que participaron en el evento;
  - En caso de existir, exhibiera la propaganda utilizada para la difusión del evento;
  - Cuál es su relación o cargo dentro del grupo "Frente 4T”;
  - Informara si tenía conocimiento de quiénes conforman el grupo "Frente 4T”; y

- Si Cruz Pérez Cuéllar asistió al evento y su participación en el mismo.

## **4.2 Valoración probatoria**

- (19) La Ley Electoral establece en su artículo 277, numeral 1, que no serán objeto de prueba: el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, sino únicamente los hechos controvertidos.
- (20) Por su parte, en su artículo 278, numeral 1, la misma normativa señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- (21) Sobre esas premisas, por lo que respecta a las documentales públicas que conforman los autos del expediente en que se actúa, estas ostentan pleno valor probatorio al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y además por no haber sido controvertidas por otra prueba que tuviera el mismo valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2, de la Ley Electoral.
- (22) Con relación a las documentales privadas, pruebas técnicas, presuncional en su doble aspecto, e instrumental de actuaciones aducidas, estas solo generan indicios, por lo que únicamente podrán hacer prueba plena sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, en término de los artículos 277, numeral 3, inciso c); 278 numeral 3 de la Ley Electoral.
- (23) Respecto a las pruebas señaladas en el párrafo que antecede, dada la naturaleza propia de las pruebas ofrecidas por las partes, y en el entendido que la instrumental de actuaciones y la presuncional en su

doble aspecto se infieren como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, estas serán valoradas atendiendo a la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

### **4.3 Análisis de la acreditación de los hechos**

(24) Una vez que fueron descritas y valoradas las pruebas admitidas, en conjunto con lo evidenciado del resto de las constancias que obran en autos del expediente, así como de los argumentos vertidos por las partes, es posible para este Tribunal concluir lo siguiente:

#### **4.3.1 Hechos notorios y no controvertidos por las partes<sup>5</sup>**

##### **Se acredita el carácter de Cruz Pérez Cuellar como Presidente del Ayuntamiento de Juárez**

(25) De las constancias que integran la totalidad de los autos es posible acreditar que el denunciado es Presidente del Ayuntamiento de Juárez, además, cabe mencionar que dicho carácter nunca constituyó un hecho controvertido entre las partes del presente expediente, ya que en diversas constancias que obran en autos, tanto el denunciante como el denunciado, aceptan y hacen referencia a tal calidad.

##### **Se acredita la existencia del evento denunciado**

(26) Este Tribunal tiene por acreditada la existencia del evento motivo de los hechos denunciados, realizado el veinticuatro de septiembre de las nueve a las diez horas, de conformidad con lo señalado en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-088/2023.<sup>6</sup>

---




<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 277, numeral 1, de la Ley, relativo a que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

<sup>6</sup> Visible en fojas 61 a 89 del expediente.

(27) Además, la existencia de dicho evento nunca fue controvertido, máxime que en diversas constancias que obran en el expediente, el denunciado acepta y hace referencia a su asistencia a dicho evento.



**Se acredita la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas**

(28) Este Tribunal tiene por acreditada la existencia de dieciocho ligas electrónicas contenidas en el escrito de denuncia, de conformidad con lo señalado en las actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-107/2023.<sup>7</sup>

Número	Liga electrónica	Contenido
1	<a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estoy-listo-para-la-reeleccion-cruz-perez-cuellar-10668191.html">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estoy-listo-para-la-reeleccion-cruz-perez-cuellar-10668191.html</a>	
2	<a href="https://laopcion.com.mx/juarez/buscara-cruz-perez-cuellar-la-reeleccion-20230917-440241.html">https://laopcion.com.mx/juarez/buscara-cruz-perez-cuellar-la-reeleccion-20230917-440241.html</a>	
3	<a href="https://www.tiempo.com.mx/noticia/buscara-cruz-perez-cuellar-reeleccion-ciudad-juarez-2024/">https://www.tiempo.com.mx/noticia/buscara-cruz-perez-cuellar-reeleccion-ciudad-juarez-2024/</a>	

<sup>7</sup> Visible en fojas 98 a la 152 del expediente.

4	<a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/habra-que-concluir-proyectos-pendientes-alcalde-tras-informe-de-gobierno-10709916.html">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/habra-que-concluir-proyectos-pendientes-alcalde-tras-informe-de-gobierno-10709916.html</a>	
5	<a href="https://netnoticias.mx/juarez/reitera-alcalde-que-buscar-la-reeleccion">https://netnoticias.mx/juarez/reitera-alcalde-que-buscar-la-reeleccion</a>	
6	<a href="https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/ama-frente-4t-a-defender-el-proyecto-de-nacion-se-reunen-dirigentes-de-morena-10742098.html">https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/ama-frente-4t-a-defender-el-proyecto-de-nacion-se-reunen-dirigentes-de-morena-10742098.html</a>	
7	<a href="https://www.elpueblo.com/regionales/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico-20230924-361827.html">https://www.elpueblo.com/regionales/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico-20230924-361827.html</a>	
8	<a href="https://www.omnia.com.mx/noticia/286514/cruz-convoca-a-defensa-de-la-4t-y-amlo-contra-ataque-permanente-en-chihuahua">https://www.omnia.com.mx/noticia/286514/cruz-convoca-a-defensa-de-la-4t-y-amlo-contra-ataque-permanente-en-chihuahua</a>	

<p>9</p>	<p><a href="https://soychihuahua.mx/nota/aglomeran_hotel_mirador_por_visita_de_cruz_perez_cuellar_147">https://soychihuahua.mx/nota/aglomeran_hotel_mirador_por_visita_de_cruz_perez_cuellar_147</a></p>	<p><b>Aglomeran Hotel Mirador por visita de Cruz Pérez Cuellar</b></p> 
<p>10</p>	<p><a href="https://www.noticiasdelicias.mx/nota/abarrota-cruz-evento-del-frente-4t-en-el-hotel-mirador?s=12">https://www.noticiasdelicias.mx/nota/abarrota-cruz-evento-del-frente-4t-en-el-hotel-mirador?s=12</a></p>	<p><b>Abarrota Cruz evento del Frente 4T en el Hotel Mirador</b></p> <p>2023-09-24 12:51:16   El Pionero</p> <p>El Alcalde de Ciudad Juárez, Cruz Pérez Cuellar, se sumó al evento "Unidos con Rumbo," organizado por el Frente 4T en la ciudad de Chihuahua este domingo.</p> 
<p>11</p>	<p><a href="https://laopcion.com.mx/local/abarrotan-evento-la-esperanza-nos-une-del-frente-4t-20230924-440998.html">https://laopcion.com.mx/local/abarrotan-evento-la-esperanza-nos-une-del-frente-4t-20230924-440998.html</a></p>	<p><b>Abarrotan evento La Esperanza Nos Une del Frente 4T</b></p> 
<p>12</p>	<p><a href="https://lajiribilla.com.mx/lanza-cruz-perez-cuellar-el-frente-4t-la-esperanza-nos-une-en-chihuahua-capital/">https://lajiribilla.com.mx/lanza-cruz-perez-cuellar-el-frente-4t-la-esperanza-nos-une-en-chihuahua-capital/</a></p>	<p><b>Lanza Cruz Pérez Cuellar el Frente 4T "La Esperanza nos Une" en Chihuahua capital</b></p> <p>Por Redacción - 24 septiembre, 2023</p> 
<p>13</p>	<p><a href="https://talcual.com.mx/le-vamos-a-dar-un-campanazo-al-pan-en-el-2024%E2%80%B2-cruz-perez-cuellar-fotos/">https://talcual.com.mx/le-vamos-a-dar-un-campanazo-al-pan-en-el-2024%E2%80%B2-cruz-perez-cuellar-fotos/</a></p>	<p><b>Le vamos a dar un 'campanazo' al PAN en el 2024': Cruz Pérez Cuellar (+fotos)</b></p> <p>24 septiembre, 2023</p> 



14	<a href="https://encortodigital.com/2023/aqui-cabemos-todos-cruz-perez-cuellar-destaca-unidad-y-agradece-asistencia-a-evento-unidos-con-rumbo/">https://encortodigital.com/2023/aqui-cabemos-todos-cruz-perez-cuellar-destaca-unidad-y-agradece-asistencia-a-evento-unidos-con-rumbo/</a>	
15	<a href="https://centaurocuun.com/revienta-cruz-perez-cuellar-en-chihuahua-evento-para-apoyar-a-claudia-sheinbaum/">https://centaurocuun.com/revienta-cruz-perez-cuellar-en-chihuahua-evento-para-apoyar-a-claudia-sheinbaum/</a>	
16	<a href="https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/se-reunen-morenistas-del-estado-a-unidos-con-rumbo-24-de-la-4t-10745603.html">https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/se-reunen-morenistas-del-estado-a-unidos-con-rumbo-24-de-la-4t-10745603.html</a>	
17	<a href="https://www.tierrafuerte.mx/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico/">https://www.tierrafuerte.mx/reconoce-frente-4t-a-cruz-perez-cuellar-por-liderazgo-politico/</a>	
18	<a href="https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh">https://www.facebook.com/CruzPerezCuellarCh</a>	

## 5. ESTUDIO DE FONDO

### 5.1 Marco normativo

### 5.1.1 Uso indebido de recursos públicos

- (29) El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal establece la obligación de las y los servidores públicos de aplicar, en todo tiempo, el uso de los recursos públicos con imparcialidad y neutralidad, es decir, que sean utilizados de manera estricta y adecuada al objeto que tengan, a fin de evitar influir en la equidad en el proceso electoral entre las distintas fuerzas políticas.
- (30) Por su parte, la Ley Electoral,<sup>8</sup> prevé como infracción de las autoridades o de las y los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- (31) De conformidad con lo anterior, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos (éstos últimos entendidos como la persona servidora pública) para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales.
- (32) En ese sentido, es dable mencionar que, tal restricción no transgrede los derechos político-electorales de asociación en materia política y libertad de expresión, ya que, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, porque si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de las y los servidores públicos ello tiene ciertas limitantes.

---

<sup>8</sup> Artículo 263, numeral 1) inciso c) de la Ley Electoral.

- (33) Lo anterior, pues no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que, atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de persona servidora pública les otorga.
- (34) Por tal razón, la norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.
- (35) Así, se permite afirmar que el legislador federal buscó evitar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales, con la finalidad de salvaguardar la voluntad del electorado al momento de elegir a las personas que ocuparán un cargo de elección popular.
- (36) Aunado a lo anterior, buscó también crear normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para evitar que se promovieran ambiciones personales de índole política.
- (37) En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados a las personas servidoras públicas, tiene una finalidad sustancial, consistente en que se respete el principio de neutralidad, cuyo principal objetivo es inhibir toda influencia a favor o en contra de una determinada fuerza política que pueda distorsionar las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos o candidatos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.
- (38) Por ello, para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 de la Constitución Federal, párrafo séptimo, la Sala Superior determinó que es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad

de la o el servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

(39) Así pues, la finalidad de la previsión constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen las personas servidoras, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

(40) Bajo esa lógica, las limitaciones del gasto de los recursos públicos no implican una restricción absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, ni tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las libertades y prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.

### **5.1.2 Promoción personalizada**

(41) El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal prevé que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias, entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

(42) Asimismo, la Ley Electoral señala que las autoridades o las personas en el servicio público de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, son sujetos de responsabilidad por la **difusión de propaganda**, en cualquier medio de comunicación social, **durante los**

**procesos electorales**, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.<sup>9</sup>

(43) Al respecto, la Sala Superior sostuvo que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una persona funcionaria pública, y que esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares, sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en glorificación de la persona funcionaria pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.<sup>10</sup>

(44) Además, estableció que también se actualiza tal infracción al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate de la propia persona servidora, tercera o de un partido político) o al mencionar o aludir la pretensión de obtener una candidatura a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

(45) Asimismo, señaló que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de la persona servidora pública puede considerarse como una conducta infractora, pues es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.<sup>11</sup>

(46) Por ello, la Sala Superior determinó tres elementos necesarios para calificar los supuestos en los que sí se actualice dicha promoción:<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 256, numeral 1, inciso f), de la Ley, en relación con el diverso 263, numeral 1, inciso d).

<sup>10</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009.

<sup>11</sup> Criterio contenido en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JE-30/2019, SUP-JRC-45/2016 y SUP-RAP-43/2009.

<sup>12</sup> Criterio sostenido en la jurisprudencia 12/2015, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

- **Elemento Personal.** Cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público de que se trate.
- **Elemento Temporal.** Cuando la promoción se efectuó iniciado el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Si se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, de lo contrario, será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda realizada pudiera influir en él.

- **Elemento Objetivo.** Cuando del análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

### 5.1.3 Actos anticipados de precampaña y campaña

(47) La Ley Electoral establece que la precampaña electoral<sup>13</sup> es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

(48) Dispone también que se entiende por actos anticipados de precampaña,<sup>14</sup> las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que

<sup>13</sup> Artículo 3 Bis, inciso n) de la Ley Electoral.

<sup>14</sup> Artículo 3 Bis, inciso b) de la Ley Electoral.

contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

(49) Luego, señala que la campaña electoral<sup>15</sup> es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

(50) Asimismo, en esa disposición, menciona como acto de campaña<sup>16</sup>, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o las candidatas o candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

(51) En relación con actos anticipados de campaña,<sup>17</sup> cita que son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

(52) Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos concurrentes que en todo caso la autoridad necesita considerar, para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tales infracciones.

(53) En ese sentido, al regular los actos anticipados de precampaña o campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o etapa respectiva, lo que se reflejaría

---

<sup>15</sup> Artículo 3 Bis, inciso f) de la Ley Electoral.

<sup>16</sup> Artículo 3 Bis, inciso c) de la Ley Electoral.

<sup>17</sup> Artículo 3 Bis, inciso a) de la Ley Electoral.

en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de una determinada candidatura.

(54) Así, de una interpretación sistemática de las normas referidas, se desprende la prohibición de realizar actos anticipados de pre campaña o campaña en forma previa al período en el que válidamente podrían realizarse, es decir, tendentes a la obtención del voto a favor o en contra de un partido, precandidatura o candidatura, antes del período legal para ello.

(55) La regulación de los actos anticipados tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o de una candidatura.

(56) De conformidad con lo previsto en el artículo 3, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

(57) Ahora bien, sobre dicho tema, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup>Ver a sentencia SUP-REP-73/2019, así como la Jurisprudencia 4/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



- **Temporal:** los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de precampaña y/o campaña electoral.
- **Personal:** los actos los lleven a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- **Subjetivo:** implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

(58) Respecto al **elemento subjetivo**, la Sala Superior ha considerado que, para acreditarlo se debe verificar si hay alguna expresión que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tenga por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

(59) Por lo que, de forma única se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.

#### **5.1.4 Evolución de los criterios interpretativos de la Sala Superior sobre la asistencia de personas servidoras públicas a eventos proselitistas**

(60) El diecinueve de marzo de dos mil nueve, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-14/2009 y acumulados, en el que confirmó el acuerdo de neutralidad de la autoridad administrativa electoral federal que,

entre otras cuestiones, determinó que los funcionarios públicos denunciados debían abstenerse de asistir en días hábiles a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de ellos.

(61) Se estimó que la prohibición de reglamentar que los referidos funcionarios públicos no puedan “asistir en días inhábiles” a actos de proselitismo para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no encuentra asidero constitucional para proscribir la presencia en días de asueto derivada del ejercicio del derecho de afiliación a ese instituto político.

(62) Así, la sola asistencia o presencia en días inhábiles de los funcionarios públicos de que se trata en eventos políticos para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato de su preferencia, queda fuera del marco normativo, de ahí que no pueda servir de base para limitar tal concurrencia a esa clase de actos políticos.

(63) Prohibir a los funcionarios públicos estar presentes en días inhábiles en actos de proselitismo político en adhesión al partido político de su preferencia, precandidato o candidato, conduciría al extremo de aceptar o autorizar, sin causa legal justificada alguna, la suspensión o supresión de libertades fundamentales como de expresión y de asociación, inherentes a todo ciudadano.

(64) Luego, el nueve de septiembre de dos mil nueve, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-258/2009, que entre otras cuestiones confirmó el desechamiento de la queja instaurada en contra del Gobernador del Estado de México, porque asistió un sábado a un evento de campaña del entonces candidato de su propio partido político a Gobernador del Estado de Querétaro.

(65) La asistencia o presencia en días inhábiles de los funcionarios públicos de que se trata en eventos políticos para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato de su preferencia, queda fuera del marco

normativo de restricción contemplado en los preceptos constitucional y legal aplicables.

(66) Prohibir a los funcionarios públicos estar presentes en días inhábiles en actos de proselitismo político en adhesión al partido político de su preferencia, precandidato o candidato, conduciría al extremo de aceptar o autorizar, sin causa legal justificada, la suspensión o supresión de libertades fundamentales de libertad de expresión y de asociación inherentes a todo ciudadano.

(67) El trece de octubre de dos mil diez, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-75/2010, que revocó la resolución de la autoridad administrativa electoral federal, que declaró fundada la queja interpuesta contra un presidente municipal, por la asistencia a un mitin político en día inhábil por lo siguiente:

(68) Existen dos condiciones necesarias para que se acredite la infracción de la promoción del voto, por un lado, es necesario que se compruebe que en dichos hechos existió la utilización de recursos públicos y, por otro, que los hechos materia de impugnación se hayan celebrado durante un día hábil.

(69) A mayor abundamiento, se inserta un cuadro que sintetiza la evolución de los criterios interpretativos:

A. La presencia de servidores públicos en actos proselitistas en días hábiles o inhábiles transgrede el orden jurídico				
No.	Fecha	Expediente	Hecho denunciado	Criterio
1	2008/06/18	RAP-75/2008	Asistencia de un presidente municipal a un acto proselitista en día inhábil y pronunciamiento de discurso.	Existe incumplimiento del funcionario público por realizar las manifestaciones que se acreditaron ante la autoridad responsable en domingo.
2	2008/07/02	RAP-74/2008	Asistencia de un presidente municipal a un acto proselitista, en el cual levantó el brazo del candidato, a partir de que había solicitado licencia.	Se determinó vulneración al acuerdo de neutralidad porque no revestía obstáculo que se hubiese solicitado licencia para la realización de actividades personales, porque no se

				podía disociar su investidura y ascendencia como tal.
--	--	--	--	---

**B. La coincidencia de un servidor público con candidatos en un acto -desfile cívico- transgrede el principio de imparcialidad**

No.	Fecha	Expediente	Hecho denunciado	Criterio
1	2008/07/02	RAP-91/2008	Participación conjunta del presidente municipal y de candidatos en un desfile cívico en un día inhábil y sin pronunciamiento de discurso.	Se estimó la transgresión al orden jurídico, ya que la participación conjunta del presidente y de los candidatos en el acto denunciado produce una consecuencia diferente, al tratarse de un funcionario municipal que tiene una relación de supra-subordinación con sus habitantes en la que su investidura es susceptible de influir en atención a sus atribuciones de mando.

**C. Válido que servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días inhábiles**

No.	Fecha	Expediente	Hecho denunciado	Criterio
1	2009/03/19	RAP-14/2009 y acumulados	Se solicitó que se reglamentara la prohibición a funcionarios públicos de que no pudieran asistir en días inhábiles a actos proselitistas.	Se estimó que la prohibición solicitada no encontraba asidero constitucional para proscribir la presencia en días de asueto derivada del ejercicio del derecho de afiliación a ese instituto político.
2	2009/09/09	RAP-258/2009	Asistencia de un gobernador a un evento de campaña de un candidato a gobernador de otra entidad federativa en día inhábil (sábado).	Se determinó inexistente la infracción al prohibir a los funcionarios públicos estar presentes en días inhábiles en actos de proselitismo porque conduciría aceptar sin justificación alguna, la suspensión de libertad de expresión y de asociación inherentes a todo ciudadano.
3	2010/10/13	RAP-75/2010	Asistencia de un presidente municipal a un mitin político en día inhábil (domingo).	Se determinó inexistente la infracción porque el funcionario acudió en un día inhábil a un mitin político en su calidad de ciudadano militante en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, de asociación y de reunión, sin que hubiera utilizado recursos públicos.

**D. Válido que servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días hábiles, pero fuera de su jornada laboral**

No.	Fecha	Expediente	Hecho denunciado	Criterio
-----	-------	------------	------------------	----------

1	2011/08/03	RAP-147/2011	Se combatió el acuerdo de neutralidad al considerar excesiva la prohibición de que los días hábiles comprenden veinticuatro horas.	Se consideró excesivo que los días hábiles se estimarán de veinticuatro horas, porque las jornadas laborales tienen siete u ocho horas.
---	------------	--------------	--	---

#### E. No válido que servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días hábiles

No.	Fecha	Expediente	Hecho denunciado	Criterio
1	2014/06/11	RAP-67/2014 y acumulado	Asistencia de servidores públicos (síndicos y regidores) a un acto proselitista en día y horas hábiles.	No les está permitido a los servidores públicos asistir en días y horas hábiles a actos de carácter proselitista, de ahí que es suficiente que su presencia implique un uso indebido de recursos públicos.

#### F. No válido que servidores públicos asistan a eventos proselitistas en días hábiles con licencia

No.	Fecha	Expediente	Hecho denunciado	Criterio
1	2014/07/16	RAP-52/2014 y acumulado	Asistencia de los servidores públicos (Gobernador, Subsecretario de Finanzas y Planeación y Diputado local) en un acto proselitista en día y horas hábiles.	La solicitud de inhabilitación de jornadas laborales por licencia a fin de asistir a un acto proselitista en días hábiles no es suficiente para eximir a los servidores públicos de la transgresión al principio de imparcialidad, porque tales fechas se encuentran previstas en las leyes, por tanto, se determinó que los denunciados resultaban responsables
2	2015//05/06	JDC-903/2015 y JDC-904/2015 acumulados	Asistencia de servidores públicos "en general" en un día y/u hora hábil a actos proselitistas	Los legisladores desarrollan en las cámaras respectivas una actividad de naturaleza política íntimamente relacionada con los partidos políticos que los postularon y que los llevan a constituir Grupos Parlamentarios, lo que de ningún modo no configura una excepción para cumplir con lo mandato en el artículo 134, párrafo séptimo, constitucional
3	2015/06/16	REP-379/2015 y acumulado	Asistencia de los servidores públicos municipales – Presidente; Regidores; Secretario de	La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de

			Ayuntamiento, Presidente del Sistema del Desarrollo integral de la Familia, Director del mercado municipal; Auxiliar de área municipal- en un acto proselitista.	imparcialidad al no acudir en días hábiles a actos proselitistas es una limitación constitucional válida, a fin de que los recursos de que dispone el Estado se destinen a la prestación de los servicios públicos y no a fines con intereses particulares para que no incidan en el desarrollo de los comicios
4	2015/07/08	REP-487/2015	Asistencia de servidores públicos - Regidores- a una rueda de prensa en día hábil en las instalaciones de un partido político.	La asistencia a la rueda de prensa en día hábil, durante tiempos de campaña electoral, se consideró una conducta contraria a Derecho que actualizaba la transgresión al artículo 134 de la Ley Fundamental.
5	2016/03/10	REP-17/2016	Asistencia de un servidor público - Presidente Municipal- a un acto proselitista en día hábil, solicitando el apoyo a favor del candidato a Gobernador.	Se desestimó el alegato respecto a la obtención de la licencia concedida, porque tal cuestión no lo coloca en situación de ejercer en plenitud sus derechos de participación política, ya que la investidura que ostenta no se diluye frente a la comunidad.
6	2016/06/07	JRC-187/2016 y JE-63/2016 acumulados	Asistencia de una servidora pública - Consejera Distrital Electoral - a un acto proselitista en día hábil, de apoyo a un precandidato a Gobernador.	Los consejeros electorales están vinculados a la prestación del servicio público, de manera que deben abstenerse a realizar o vincularse con actos de tipo proselitista, a fin de observar las restricciones respectivas, como las de acudir sin justificación alguna a tales eventos o llevar a cabo alguna otra actividad que contraponga o ponga en riesgo los principios de la función electoral.
7	2017/06/28	JDC-439/2017 y acumulados	Asistencia de servidores públicos - Senadores de la República, Diputados Federales y locales, así como Presidente Municipal - al acto de inicio de campaña de una candidata a gobernadora	Los legisladores cuentan con inmunidad respecto a las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo; empero, no se encuentran eximidos de no aplicar con neutralidad los recursos públicos que están bajo

				su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que concluir que un día es inhábil sólo porque no fue agendada la sesión legislativa en ninguna de las Cámaras, es contrario al principio de certeza y seguridad jurídica, así como la expectativa pública de imparcialidad durante el ejercicio de sus funciones
8	2018/03/22	JRC-13/2018	Asistencia de un presidente municipal a un evento partidista con el precandidato a la Presidencia de la República	La sola presencia del servidor público en el evento configuró la infracción al principio de imparcialidad, porque acorde con la naturaleza de su encargo, únicamente tiene como asueto, los días que expresamente establece la Ley.

## 6. CASO CONCRETO

(70) A continuación, se procede a realizar el estudio relativo a si el denunciado es responsable de contravenir la normativa electoral en su vertiente de uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, y actos anticipados de precampaña y campaña por los hechos que le atribuye el PAN.

### 6.1 Uso indebido de recursos públicos

(71) Al respecto, no se actualiza la presente infracción de conformidad con lo siguiente.

(72) En primer término, de la interpretación de la normativa electoral aplicable, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

(73) Empero, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado, además, la misma se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, en este caso, el del Presidente del Ayuntamiento de Juárez.

(74) Toda vez que la hipótesis normativa que se prevé se dirige a evitar que tales servidores públicos incumplan el deber de imparcialidad en cuanto a la aplicación de los recursos que les son confiados en razón de su cargo o que realicen propaganda no institucional y que tenga carácter de promoción personalizada.

(75) Ahora bien, prohibir a los funcionarios públicos acudir en días inhábiles a eventos de proselitismo político en adhesión al partido político de su preferencia, podría conducir al extremo de aceptar o autorizar, sin causa legal justificada alguna, la suspensión o supresión de libertades fundamentales que son inherentes a todo ciudadano, independientemente de su cargo público.

(76) De las constancias que obran en el expediente se tiene que el denunciado asistió a un evento denominado “Unidos con Rumbo 24 de la 4T”, en el Hotel Mirador en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, **el día veinticuatro de septiembre** en un horario de nueve a doce horas, organizado por una asociación denominada “Frente 4T”, presuntamente no protocolizada ante notario público, de personas con afinidad política al partido MORENA, al cual, es un hecho notorio, pertenece el denunciado.

(77) La Sala Superior ha establecido que, en principio, todo ciudadano por el sólo hecho de serlo, incluido toda persona servidora pública, en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, tiene derecho a



pertenecer a un determinado partido político, así como realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación.<sup>19</sup>

(78) De lo anterior se tiene que, Cruz Pérez Cuéllar sí asistió al evento denunciado, sin embargo, dicho evento se llevó a cabo en **día domingo** por la mañana, día y horas no laborales para su encargo como Presidente del Ayuntamiento de Juárez, razón por la cual es inconcuso que acudió en su carácter de militante, en ejercicio de su libertad de expresión, reunión y asociación.

(79) En el caso concreto, no se advierte que, el Presidente del Ayuntamiento de Juárez, ejerciera sus funciones e incurriera en un acto u omisión que redundara en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o bien, que cometiera un acto u omisión que afectara la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su cargo.

(80) Así que, si el denunciado acudió en un día inhábil a un evento político en su calidad de ciudadano militante en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, de asociación y de reunión, sin que hubiera utilizado recursos públicos, ni comprometido la equidad en el proceso electoral, no se actualiza transgresión alguna a la normatividad electoral por el funcionario público denunciado.<sup>20</sup>

(81) El derecho de reunión se encuentra, como ha señalado el Tribunal Constitucional Español, a medio camino entre la libertad de expresión y el derecho de asociación: históricamente, el derecho de reunión surge como un derecho autónomo intermedio entre los derechos de libre expresión y de asociación, que mantiene en la actualidad una tan íntima conexión doctrinal con ellos, que bien puede decirse, en una primera aproximación al tema, que el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria, siendo concebido por la doctrina científica como un derecho individual en

---

<sup>19</sup> Criterio sostenido en el SUP-RAP-75/2010.

<sup>20</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-162/2018.

cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas o reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto un cauce del principio democrático participativo, cuyos elementos configuradores son, según la opinión dominante, el subjetivo —una agrupación de personas—, el temporal — de duración transitoria—, el finalístico —licitud de la finalidad— y el real u objetivo —lugar de celebración.<sup>21</sup>

(82) Al respecto, el derecho de asociación política es fundamental en cualquier sistema democrático, ya que fomenta un sistema político pluralista y participativo, este derecho garantiza a la ciudadanía -independientemente de si es persona servidora pública- la libertad de aliarse con otras personas con las que comparten sus intereses políticos para expresar sus opiniones y perseguir objetivos comunes.

(83) La finalidad de que las personas ciudadanas se agrupen en organizaciones políticas fomenta la representación de una variedad de ideas y visiones, a fin de contribuir así a un debate político más enriquecedor y completo.

(84) Por medio de las asociaciones las personas añaden un elemento importante a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines. La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos amistosos e incluso familiares.<sup>22</sup>

(85) La Sala Superior considera que, en términos de los artículos 1º; 6º, párrafo primero; 9º 35, fracción III, y 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal y de los convenios internacionales celebrados por México, en específico, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

---

<sup>21</sup> Sentencia SENTENCIA 85/1988, de 28 de abril (BOE núm. 128, de 28 de mayo de 1988), consultable en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1026>.

<sup>22</sup> “La libertad de asociación y reunión en México” autor Miguel Carbonell, consultable en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-8.pdf>.

Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales forman parte del orden jurídico interno en un nivel jerárquico inmediato inferior a la Constitución Federal y por encima de las demás leyes federales y locales, de conformidad con el artículo 133 de la propia Carta Magna,<sup>23</sup> las libertades de expresión, de reunión y de asociación, estas dos últimas en materia política, son derechos fundamentales de la ciudadanía, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática.<sup>24</sup>

(86) La previsión de dichos derechos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales que configuran el bloque de constitucionalidad en el sistema jurídico nacional (artículos 9°; 35°, fracción III, y 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos),<sup>25</sup> lleva a identificarlos como derechos fundamentales en dicho sistema normativo (artículo 133 constitucional), por lo que debe de realizarse una interpretación y aplicación de las disposiciones relativas que potencie su ejercicio y que, por consecuencia, lleve a una interpretación estricta y restrictiva de las limitaciones a dichos derechos, puesto que se trata de condiciones mínimas para la adecuada tutela de la dignidad de cada persona y su desarrollo.<sup>26</sup>

(87) El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que “La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente”.

---

<sup>23</sup> *Vid.*, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene el número de registro P. IX/2007 y lleva por rubro TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXV, abril de 2007, página 6.

<sup>24</sup> Cfr. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .Opinión Consultiva OC-6/86 del nueve de mayo de 1986, Serie A, no. 6, párrafo 34, y Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco, serie C, número 127, párrafo 191.

<sup>25</sup> Cfr. La resolución que recayó en los recursos de apelación con números de expediente SUP-RAP-49/2006, SUP-RAP-31/2006 y SUP-RAP-234/2009.

<sup>26</sup> DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, tesis publicada en la compilación oficial *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tomo jurisprudencia, páginas 97-99.

- (88) Además, el propio Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han concluido que la libertad de expresión, como, ahora cabe agregar, igualmente sucede respecto del derecho de reunión y de asociación, son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática.<sup>27</sup>
- (89) En el sistema jurídico nacional de México, el derecho de reunión y el de asociación tienen una proyección específica en el ámbito político, porque están limitados a la ciudadanía mexicana (artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución Federal). En el ámbito político, el derecho de asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país es una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos y sólo a éstos les corresponde el derecho de formar partidos políticos, en el entendido de que en cada uno de esos casos debe ser de manera libre e individual (artículos 35, fracción III, y 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal).
- (90) La libertad de expresión como los derechos de reunión y de asociación no tienen carácter absoluto o incondicionado, porque desde los propios ordenamientos invocados se establecen limitaciones, como lo ha reconocido la Sala Superior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- (91) Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal estima que la simple asistencia de Cruz Pérez Cuéllar al evento denunciado, **no configura la infracción de uso indebido de recursos públicos**, -ya sea humanos, materiales o financieros- incluso, no se advierte que su presencia pública derivada de su posición como Presidente del Ayuntamiento de Juárez, haya sido motivo para incurrir en un desequilibrio en las elecciones del proceso electoral local en curso, esto toda vez que no obra en autos medio probatorio alguno que acredite que la asistencia del denunciado haya influido o generado inequidad o ventaja en la presente contienda comicial local; **más aún, que a la fecha en la que se verificó el evento fue un día inhábil**, antes del inicio del proceso electoral local.

---

<sup>27</sup> Comité de Derechos Humanos, caso Aduayom y otros vs. Togo, párrafo 7.4 (1997), y Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “La última tentación de Cristo” (Fondo), párrafo 68.

## 6.2 Promoción personalizada

(92) Este Tribunal estima que no se actualiza esta infracción de conformidad con lo siguiente.

(93) En primer término, es necesario resaltar que de conformidad con el acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-088/2023 se desprende que el denunciado tuvo una participación verbal, a manera de discurso, en el evento que aduce el denunciante.

(94) De la referida acta se desprende lo siguiente:

### ACTA CIRCUNSTANCIADA IEE-DJ-OE-AC-088/2023

Veinticuatro de septiembre de las 11:45 horas a las 11:57 minutos

*Cruz Pérez Cuellar:*

*“Muy buen día a todas, a todos de veras, muchas gracias por acompañarnos el día de hoy, quiero agradecerle aquí a Sebastián y a todo el equipo del frente, la organización de este gran evento quiero de veras saludarlos con mucho cariño, con mucho afecto a nombre de mi esposa Rubí, de un servidor quiero saludar a, y de una vez aviso, me voy a desaparecer un ratito porque quiero saludar a las personas que nos acompañan en los otros dos salones, en uno de ellos me parece que hay transmisión y nos están viendo y ofrecerles una disculpa, la verdad es que esto iba a ser primero en un espacio más pequeño, luego fue creciendo porque la verdad es que es un evento de liderazgos, no es un evento masivo, pero afortunadamente se fue haciendo más grande y pues ya no cupimos acá y luego el otro salón y bueno ya lo tendremos en cuenta para el futuro, pero por ahora una disculpa y más todavía si alguien se quedó afuera pues ojalá podamos saber quiénes son para disculpamos con ellos.*

*Pero gracias de veras por acompañamos, es una reunión de amigos, de amigas porque estamos muy contentos, la quisimos hacer antes, pero bueno, los tiempos, el trabajo, en fin, porque ya tenemos coordinadora de la defensa de los comités de la cuarta transformación y me parece que en un momento fundamental de o en vida del país es cada seis años, cada seis años, si hay elecciones a veces*

locales, hay elecciones en un estado o en un municipio pero la elección federal cuando se decide quién va a ser el Presidente, quién va a ser quiénes estarán en las cámaras son fundamentales y ya llegará el momento del proceso.

Pero desde ahora y esto es algo que, de repente es bien chistoso, no como lo decía ahorita la diputada Susana Prieto, pues ahí mandan al INE y andan ahí preocupados los del PAN, pero ellos también están haciendo lo suyo en el frente, se están organizando y está bien, pero este es un momento fundamental para nuestro país y tiene que ver, pues, con consolidar lo que se ha avanzado, o bien retroceder y por eso yo agradezco mucho que ustedes nos acompañen el día de hoy a los Presidentes Carlos Comadurán de Guerrero, me dicen que está aquí, Arturo de San Francisco de Borja, que lo vimos ahí llegando, me mencionaron algunos otros alcaldes, Pepe Ramírez, expresidente de Rosales, una disculpa por no mencionarlos a todos pero gracias de veras por acompañarnos en un día tan importante.

Y esto tiene que ver, Pepe Ramírez ya lo mencioné, pero como trae porra, pues ya lo mencionaron otra vez, está bien, este, miren, el diez de septiembre, ya lo dijo Zianya, ya lo dijo Hugo, lo dijo Susana, Sebas, el diez de septiembre hubo consejo nacional de morena y yo tengo el privilegio de ser consejero nacional electo en el congreso nacional y ahí la doctora Claudia Sheinbaum nos dejó cuatro tareas fundamentales, la primera rápido porque no depende mucho de nosotros, que es la construcción del plan de Gobierno 2024 - 2030.

Para eso hay una comisión y ahí me parece que Luisa, que por aquí anda, debe estar participando también porque es secretaria de formación y capacitación de Morena.

La segunda, estas otras tres sí son muy importantes y para esto les vamos a estar convocando y vamos a estarles dando lata para estar bien organizados y cumplir con las tareas que nos encomendó. Se generan muchas especulaciones de los eventos, a ver, aquí queremos cumplir con una tarea que nos ha dejado nuestra coordinadora nacional, la segunda es la unidad, muy importante construir la unidad, buscar la unidad, eso no, no se trata de renunciar si alguien tiene algún deseo o alguna aspiración, sino de construir, de buscar generar unidad en cada municipio, en todo el territorio, para que podamos llegar unidos a lo que viene más adelante.

La segunda, difundir los logros de la cuarta transformación y a mi me parece que esta es quizá la más importante, porque no pasa mucho de Juárez pero aquí si este hay un ataque permanente al presidente de la República de la Cuarta

*Transformación y necesitamos salir a defender los logros, miren, por primera vez no sé si en cincuenta o sesenta o setenta años no traigo el dato exacto, debería de traerlo ha disminuido la pobreza en México y esto ya se reportó, ya se informó por organismos totalmente independientes al gobierno federal y aquí nos siguen diciendo que la pobreza ha aumentado, pero la pobreza ha disminuido en nuestro país, se terminó la pobreza, no, pero el trabajo que hay por hacer es muchísimo, pero ha disminuido la pobreza; decía Zianya de las participaciones federales, me pasó en Juárez hace poco cuando yo decía, oigan, necesitan darnos más recursos y decía, no, es que en Juárez recibe mucho dinero, aumentaron las participaciones federales un veinte por ciento, y es cierto, yo me refería al dinero del estado, pero por un lado se dice que disminuyen y por otro lado, en la realidad han aumentado las participaciones federales, entonces necesitamos difundir los logros de la cuarta transformación y la otra tarea es la apertura, ser abiertos, transformar el país requiere de todas y de todos, no se vale que ah no es que este amigo me vio feo hace cinco años o estuvo en otro partido o en digo este, este yo les decía alguna vez, a ver, en México durante muchos años hubo un monopolio del poder y todos estaban en un solo lugar, ¿de dónde querían que sacaran otros partidos gente para poder transformar la realidad?*

*El estado de Chihuahua por muchos años fue bipartidista, bueno, pues ahí está, el país no se va a transformar con extraterrestres, el país se va a transformar con mexicanas y con mexicanos. Por eso la apertura en llamar a todas y a todos es muy importante y la unidad y por supuesto, organizamos, y lo digo con toda claridad, esto de la unidad tampoco significa renunciar porque no se trata de eso, sino de construir unidad, pero teniendo cada quien sus legítimas aspiraciones.*

*Yo sé que es un poco largo de expresar todo esto, pero quiero reiterarles el agradecimiento, esta convocatoria es una muestra que nuestro movimiento, junto con nuestros aliados, el Partido del Trabajo, el Partido Verde está más vivo que nunca en el estado de Chihuahua, aunque nos quieran decir otra cosa y que aquí cabemos todos.*

*Por eso el frente ha sido muy respetuoso, unidad también tiene que ver, nosotros respetamos a la dirigencia estatal de morena y yo se lo he dicho a la presidenta y no es un discurso de dientes para afuera, hay un respeto total y absoluto porque queremos caminar en unidad, respetamos a la dirigencia del Partido del Trabajo y respetamos a la dirigencia del Partido Verde, no quiero extenderme solamente quiero agradecerles de veras que nos hagan el favor de acompañarnos y les pido que estemos muy pendientes.*

*Esta convocatoria fue a través de las coordinaciones regionales, vamos a tratar de pulir muy bien lo que estamos haciendo para estar bien organizados y poder dar buenos resultados y sobre todo para construir la victoria del dos mil veinticuatro, aquí nos dicen en Chihuahua que otra vez nos van a ganar y yo les recuerdo que ciertamente en el dos mil veintiuno no ganamos el estado pero en el dos mil dieciocho si ganamos el estado, si ganamos el estado, entonces yo, decía un amigo, ¿ya escuchaste?, ¿qué les vamos a partir, no se qué? Le dije, no, no, no le dije, no vamos dos a cero, vamos uno a uno, en el dieciocho ganamos nosotros, en el veintiuno no, entonces si seguimos unidos, chambeando organizados, formando los comités de estructura y con este liderazgo, liderazgos que están aquí, de veras yo estoy bien sorprendido en el ratito que vi a las personas que saludé porque aquí hay una capacidad y un liderazgo impresionante.*

*Entonces pues hay que prepararnos, hay que seguir unidos, estaremos ahora yendo por regiones a tratar de seguir organizándonos para que no nos pase lo que nos pasó hoy y que estemos todos los que tenemos que estar y eso sí, tengan la certeza de que si vamos por este camino y de que si seguimos las tareas que nos ha encomendado nuestra coordinadora nacional, que por cierto, es una mujer muy preparada, ahora ya le quisieron sacar, perdón, ya dije que iba a acabar, pero bueno, le quisieron sacar como ya le sacaron a la compañera del frente que había plagiado y que aparte ya lo aceptó, le quisieron sacar que también había plagiado y vean las redes sociales de la doctora para que vean la explicación que da de lo que efectivamente pues no fue plagiado, una doctora con un Premio Nobel de La Paz, ha estado en grupos internacionales, la verdad es que nuestro país hoy tiene una gran oportunidad, no solo porque es una gran mujer, sino porque tiene una gran capacidad y una gran preparación y eso es algo que nos debe tener muy orgullosos y con más razón tenemos que hacer las tareas que nos está encomendando, entonces, gracias por acompañarnos, sigamos unidos, organizados, comunicados, vamos a ver cómo, pero vamos a estar bien comunicados y tengan la certeza de que en dos mil veinticuatro, desde aquí, desde el norte que donde dicen que es un estado muy difícil, que está muy canijo, que está muy complicado, vamos a dar un campanazo y vamos a ganar el dos mil veinticuatro.*

*Muchas gracias, que Dios los bendiga.”*

(95) Ahora bien, para actualizar la presente infracción se requiere la coexistencia de tres elementos indispensables, y basta con que uno de



éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

(96) Al respecto, dicha diligencia realizada por el Instituto tiene valor probatorio pleno,<sup>28</sup> toda vez que fue emitida por una autoridad en el desempeño de sus funciones. Así pues, del análisis de su contenido, se desprende que, en el desarrollo del discurso, no se advierte que el titular del Ayuntamiento de Juárez haya destacado su imagen, cualidades, logros políticos, o logros de gobierno tendentes a posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales.

(97) Ni mucho menos expresiones vinculadas con la obtención del voto o su pretensión de obtener una precandidatura, o incluso la reelección a su cargo, como lo manifiestan diversos medios noticieros que el denunciante agregó a su escrito inicial; por tanto, es inconcuso para este Tribunal que, de su participación verbal, en ningún momento expresó su intención de posicionarse en el proceso electoral local en curso.

(98) Ahora, retomando los tres elementos para que se actualice la infracción que se estudia, se tiene lo siguiente:

- **Elemento Personal.** Se actualiza en el caso concreto, toda vez que se desprende su nombre e imagen en su participación dentro del discurso, además que fue un hecho notorio y no controvertido su asistencia y su cargo público.
- **Elemento Temporal.** Se actualiza en el caso concreto, toda vez que de conformidad con el acuerdo de clave IEE/CE123/2023<sup>29</sup> mediante el cual se aprobó el calendario del proceso electoral, se tiene que el inicio del proceso comicial fue el primero de octubre, y el evento denunciado fue el veinticuatro de septiembre, es decir siete días antes.

---

<sup>28</sup> De conformidad con el artículo 278, numeral 2) de la Ley Electoral.

<sup>29</sup> Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>

Si bien no es necesario que los hechos denunciados se lleven a cabo forzosamente dentro de un proceso electoral para poder actualizar el elemento en estudio, sí lo es que se demuestre que dichos actos incidan en el proceso electoral, es decir, que con el despliegue de éstos se vulnere el principio de equidad en la contienda electoral, lo que en el caso concreto no ocurre.

- **Elemento objetivo.** El presente elemento no se acredita, toda vez que del contenido del discurso del denunciado, no se considera que pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dentro del proceso electoral en curso, pues la reunión se trató de un evento realizado por una asociación en vías de constituirse, con afinaciones al partido político Morena; sin embargo, no se advierte que durante su discurso, el titular del Ayuntamiento de Juárez haya destacado su imagen, cualidades, logros políticos, o logros de gobierno tendientes a posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, por tanto, es inconcuso que en dicho evento el denunciado sólo ejerció su derecho de libertad de expresión sin promocionar su imagen.

Por lo expuesto es que este Tribunal estima que no se actualiza la infracción consistente en promoción personalizada por parte de Cruz Pérez Cuéllar.

### **6.3 Actos anticipados de precampaña y campaña**

(99) Prosigue el análisis de la última infracción denunciada, ahora, conforme a la legislación aplicable y atendiendo al marco normativo descrito, para tener por configurada la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, es menester que se acrediten los elementos personal, temporal y subjetivo constitutivos de la misma; para lo cual, lo procedente es verificar si en la especie dichos elementos están presentes, y es suficiente que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción.

- **Elemento personal.** Este elemento se tiene colmado, ya que fue un hecho notorio y no controvertido por las partes la asistencia del Presidente Municipal de Juárez al evento denunciado, así como el cargo público que ostenta.
- **Elemento temporal.** Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

(100) Este elemento se tiene colmado ya que, de conformidad con el acuerdo de clave IEE/CE123/2023<sup>30</sup> mediante el cual se aprobó el calendario del proceso electoral, se tiene que el periodo de precampaña de precandidaturas para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas comprende el periodo del doce de diciembre de dos mil veintitrés, al tres de enero de dos mil veinticuatro; por su parte, el periodo de campaña para los cargos públicos de referencia, está comprendido del veinticinco de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; y el evento denunciado fue realizado el veinticuatro de septiembre del año pasado, es decir, setenta y nueve días antes del inicio de la precampaña y doscientos catorce días antes del inicio del periodo de campaña electoral.

- **Elemento subjetivo.** Este elemento no se actualiza toda vez que del contenido del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-088/2023<sup>31</sup> levantada el día del evento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el funcionario habilitado con fe pública del Instituto, no se desprenden manifestaciones del denunciado tendentes a obtener la postulación a una precandidatura, o una reelección al cargo que ostenta, contrario a lo manifestado en diversas ligas electrónicas aportadas por la parte denunciante.

---

<sup>30</sup> Consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>

<sup>31</sup> Visible en fojas 61 a 88 del expediente.

Además, no se advierte alguna expresión que denote una solicitud de apoyo al propio denunciado de manera personal o individual, ni como apoyo a la institución o cargo que representa.

Así pues, del análisis del contenido de la intervención verbal de Cruz Pérez Cuéllar en el evento denunciado, no se desprende alguna expresión como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien, o de sí mismo. De igual forma, no se visualizan escudos, emblemas o colores adoptados referentes al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, ni se advierte la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular dentro del proceso electoral local en curso.

Además, si bien el denunciado es servidor público, tampoco quedó acreditado en autos que haya obtenido un beneficio personal derivado de los hechos denunciados. Esto, aunado a que no se desprende alguna referencia de posibles aspiraciones para ser candidato en el proceso electoral local 2023-2024, ni se observa que haya manifestado intención de contender en algún cargo de elección popular.

(101) En consecuencia, de las constancias que obran en el expediente no se advierte la intención del denunciado de obtener un beneficio para postularse a un cargo de elección popular; pues como ya se señaló, del análisis de las manifestaciones vertidas, no es posible determinar que haya tenido el propósito de reelegirse en el cargo que ostenta, ni favorecer a un partido o candidatura, que de alguna manera se le vincule con el proceso electoral local 2023-2024.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Lo anterior guarda armonía con lo dispuesto en la jurisprudencia 12/2025 de rubro PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

(102) Por lo expuesto es que este Tribunal estima que no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña por parte de Cruz Pérez Cuéllar.

### **6.3.1 Publicación de notas periodísticas**

(103) Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal que el denunciado resalta en negritas diversos comentarios insertos en las notas periodísticas, a saber:

*(104) “Sí, sin duda, yo estoy muy contento del privilegio de ser presidente municipal de Juárez, la verdad para mí, es quizá el más alto honor que he tenido en mi vida profesional, porque mi vida personal es ser papá. Siento que la gente está satisfecha y al final de cuentas, lo he dicho, yo quiero ser la corcholata de los juarenses, si las juarenses y los juarenses determinan otra cosa, pues bueno, a otra cosa mariposa, pero si los juarenses quieren que yo siga aquí, yo encantado de la vida”, puntualizó.”*

*“El alcalde fue cuestionado por los medios de comunicación, sobre la posibilidad de una reelección, ante lo cual dijo que la buscará”*

*“Pérez Cuéllar declaró que sí tiene intenciones de reelegirse como edil en las votaciones del año entrante”*

(105) Al respecto, del análisis de lo resaltado por el denunciado, concatenado con el contexto de cada nota periodística, puede ser tomado como un indicio solamente, toda vez que no se advierte un llamamiento expreso al voto, ni un equivalente funcional de apoyo a favor o en contra de algún candidata o candidato, o plataforma electoral.

(106) En ese sentido, este Tribunal estima que si bien se cuenta con las imágenes y contenido de las notas periodísticas denunciadas, las cuales están certificadas por la autoridad investigadora, tal cuestión solo da la pauta para corroborar su existencia y contenido, más no para considerar que los hechos hubieran sucedido en los términos señalados por el

denunciante, pues no dejan de corresponder a pruebas técnicas consistentes en el desarrollo de la labor periodística, que por sus características, no pueden acreditar los hechos que contienen o que pretende el denunciante<sup>33</sup>, atribuirse a persona alguna, o acreditar la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

(107) Para este órgano jurisdiccional, las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia resultan de manera inconcusa, un real y objetivo ejercicio de la labor periodística de un medio de comunicación, así como del reportero que las elaboró.

(108) Ello, en virtud de que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

(109) En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia.<sup>34</sup>

(110) A su vez, ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Jurisprudencia 4/2014. "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

<sup>34</sup> Tesis 1ª CDX1X/2014 (10a) de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**, visible en la página 234 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

- (111) Este criterio indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.
- (112) Tal ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público.
- (113) La **labor periodística**, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.<sup>36</sup>
- (114) Sobre el tema, debemos recordar que el contenido de las notas periodísticas denunciadas **es elaborado desde la óptica y espectro intelectual del entrevistador o reportero**, por lo cual, las manifestaciones que se encuentran ahí plasmadas (las notas periodísticas) es la percepción que describió el periodista sobre los temas, pues se insiste, es la forma en que la persona ejerce su libertad de prensa ante temas que indagó para emitir su nota.
- (115) Entonces, las diversas notas periodísticas digitales denunciadas constituyen un auténtico ejercicio periodístico, por su contenido y forma de realización, así como por la ausencia de indicios que permitan razonar en sentido contrario o que haya mediado pago alguno para su realización, motivo por el cual, gozan de una presunción de autenticidad como lo establece el criterio señalado en la tesis de rubro: **PROTECCIÓN AL**

---

<sup>36</sup> Sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al procedimiento especial sancionador de clave SER-PSC-43/2017.

## **PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.<sup>37</sup>**

(116) En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que se actuó al amparo de los derechos de libertad de expresión y prensa, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinados acontecimientos o aspectos relacionados con temas que se consideran de trascendencia de los chihuahuenses.

(117) Además, si bien el denunciado es Presidente del Ayuntamiento de Juárez, a la fecha, no cuenta con el carácter de precandidato o candidato por ningún partido político para contender en el proceso electoral en curso, razón por la cual, no trae consigo que cualquier acto que realice, o asista, pueda calificarse como un acto anticipado de precampaña o campaña a su favor, puesto que, como se analizó anteriormente, para la acreditación de dicha infracción es necesario que se verifiquen diversos elementos, mismos que en el caso no se actualizan en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### **7. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declaran inexistentes las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Cruz Pérez Cuéllar.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>37</sup> Tesis en materia electoral de número XVI/2017, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el siete de noviembre de dos mil diecisiete por unanimidad de votos.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-017/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**